

Copia Certificada

CODIFICACIÓN Y RE-
FORMA DE ESTATUTOS
SOCIALES QUE HACE
LA COMPAÑÍA AGRICO-
MINSA, AGRÍCOLA CO-
MERCIAL INDUSTRIAL S.A.

00000002



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado



(AGRICOMINSA).- CUANTÍA:
INDETERMINADA.- En la
ciudad de Guayaquil,
República del Ecua-
dor, a los catorce
días del mes de
noviembre del año

dos mil dos, ante mí, Doctor VIRGILIO
JARRÍN ACUNZO, Abogado y Notario Público
Décimo Tercero Interino de este Cantón,
comparece el señor ANDRES DASSUM
ILLINGWORTH, de estado civil casado, de
profesión Ejecutivo, a nombre y en re-
presentación de la Compañía AGRICO-
MINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.
(AGRICOMINSA), en su calidad de Pre-
sidente y por lo tanto como su Repre-
sentante Legal, conforme lo acredita
con la copia de su Nombramiento debi-
damente aceptado, inscrito y en plena
vigencia que me presenta y que se
agregará como documento habilitante al

Mis Doc:
Janet #2
Ingreso:
A-3981
Janet.



final de esta escritura; quien además interviene con la debida autorización de la Junta General de Accionistas de dicha empresa en sesión celebrada el día catorce de agosto del año dos mil uno, según consta del Acta cuya copia certificada me exhibe para que se incorpore como documento habilitante al final de esta matriz; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quien de conocerlo personalmente doy fe; bien instruido sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de CODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES,- que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento del presente instrumento público comparece

el señor ANDRES DASSUM ILLINGWORTH, en calidad de PRESIDENTE de la compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) conforme acredita con la copia certificada del nombramiento que se acompaña como habilitante. El Compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA),** se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinte de enero de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Público Décimo Octavo del cantón Guayaquil Abogado Germán Castillo Suárez y se inscribió en el Registro Mercantil el diecisiete de febrero del mismo año, con un capital social de doscientos mil sucres; **DOS)** Mediante escritura pública otorgada el nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Público Abogado Germán Castillo Suárez e inscrita en el Registro Mercantil el seis de octubre del mismo año, la compañía aumentó su capital social la suma de quinientos mil sucres; **TRES)** Mediante escritura pública celebrada el once de diciembre de mil novecientos



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL

VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado



ochenta y siete, ante el Abogado Nelson Cañarte Arboleda, Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la Compañía elevó su capital social a veinte millones de sucres; **CUATRO)** Mediante escritura pública celebrada el seis de septiembre del año dos mil, ante el Abogado Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Suplente Décimo Tercero de este Cantón e inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de mayo del dos mil uno, la Compañía aumentó el capital social a la suma de Cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América; **CINCO)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, celebrada el catorce de agosto del año dos mil uno, resolvió por unanimidad Codificar y Reformar el Estatuto Social de la Compañía.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, comparece el señor Andrés Dassum Illingworth, en calidad de Presidente y Representante Legal de AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), a su nombre y en cumplimiento a lo resuelto por la

AGRICOMINSA
Compañía Comercial Industrial S.A.

REPERTORIO: - Nº 26.809
REGISTRO MERCANTIL Nº 17.495
NO NOMBRAMIENTO

83.706
00000000
P.O. Box 6853
Guayaquil - Ecuador
Oficinas y Fábrica:
Km. 14 1/2 Vía a Daule

Guayaquil, junio 26 del 2001

Señor
ANDRÉS EDUARDO DASSUM ILLINGWORTH
Ciudad:

Estimado señor Dassum:

Complacerle comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **AGRICOMINSA AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.** (AGRICOMINSA), reunida hoy día, con el carácter de Universal, tuvo el acierto de elegirle a usted **PRESIDENTE** de la Compañía por el período de **GINCO AÑOS**, a contarse desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Usted reemplaza a la Sra. María Teresa Illingworth.

La indicada compañía fue legalmente constituida por escritura pública celebrada el 20 de enero de 1976, ante el Ab. Germán Castillo Suárez, Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil el 17 de febrero del mismo año.

De acuerdo al artículo octavo del Estatuto Social a usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin el concurso de otro funcionario.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle por el cargo a usted encomendado y le auguro toda clase de éxitos.
Mucha suerte,

Sr. Andrés Eduardo Dassum Brussa
SECRETARIO DE LA JUNTA

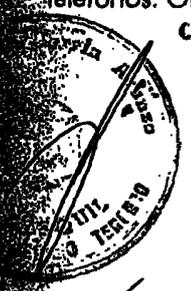
RAZON: En esta fecha acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **AGRICOMINSA AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)**.

Guayaquil, 26 de junio del 2001

Sr. Andrés Eduardo Dassum Illingworth
C.C. No. 090857884-2

Registro Mercar

Teléfonos: Oficinas y Fábrica (593-4) 893659 - 893660 - 893662 - 893664 - 893770
COR: Telex 042959 Agrico Ed. Telefax (593-4) 893663



En la presente fecha queda inscrita este
Nombramiento de PRESIDENTE

Fol. (s) 83-106 ✓ Registro Mercantil No.
19.495 ✓ Repertorio No. 26.809 ✓

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.

Guayaquil, 07 de Agosto del 2001

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil del
Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
56.057 del Registro Mercantil de 1997 ✓

al margen de la inscripción respectiva,
Guayaquil, 07 de Agosto del 2001

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
R.G.S. DONA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia
que contiene el nombramiento
de Presidente de Agri-
empresa Agrícola Comercial In-
dustrial S.A (AGRICOMENSA)

es igual a su original.

Guayaquil, 23 de Abril del 2002

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil del
Cantón Guayaquil



00000005

**AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL
INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)**

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA " AGRICOMINSA AGRÍCOLA
COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) ", CELEBRADA EL
CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO**

En la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de agosto del año dos mil uno, en el local social de la compañía AGRICOMINSA AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), situado en el Km. 14 ½ de la Vía Daule, se reúnen los siguientes accionistas: Sr. Andrés Dassum Illingworth, por sus propios derechos y en calidad de Presidente y Representante Legal de "Dulcisa" S.A.; y, Sr. Alfredo Dassum Brussa, propietarios cada uno de ellos de 2.240, 560 y 1.200 acciones de U.S.D. \$1,00 de valor cada una, por lo que se encuentra reunido el 100% del capital social y es por esta razón que aceptan constituirse en junta General extraordinaria con el carácter de universal, al tenor de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Se encuentra presente la Comisaria de la Compañía Ing. Elvia Luna, quien fue debidamente convocada en forma personal para esta junta

Preside la sesión su titular el Sr. Andrés Dassum Illingworth y como Secretario actúa el Sr. Alfredo Dassum Brussa, Gerente General de la Compañía, quien da cumplimiento a lo establecido en el Art. 239 de la Ley de Compañías.

El señor Presidente declara instalada la sesión y expresa que el motivo de ésta es con el propósito de tratar el siguiente punto del orden del día:

•Codificación y Reforma del Estatuto Social de la Compañía.
Orden del día que es aprobado en forma unánime por todos los asistentes.

Toma la palabra el Sr. Andrés Dassum y manifiesta a la Sala que por convenir a los intereses de la Compañía es necesario Codificar y Reformar el Estatuto Social, por lo que, solicita a los señores Accionistas la aprobación de los mismos, siendo éste del tenor siguiente:

**CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.
(AGRICOMINSA)**

ESTATUTOS SOCIALES.

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA) es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias de la legislación Ecuatoriana y por los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá dedicarse a desarrollar en forma indistinta las siguientes actividades: importación, exportación, representación, producción, comercialización, distribución, compra y venta de: Toda clase de plásticos como: juguetes, tarrinas, fundas, botellas, recipientes y utensilios para el menaje del hogar, la industria y el comercio en general; envases plásticos ya sean sopladados, inyectados, estruccionados



costruccionados, biorentados, termoencogibles; película plástica, materia prima para la industria plástica, la impresión con solventes y sin solventes y más productos o artículos relacionados con la industria plástica en sus dimensiones más amplias; incluso la venta de materia prima sea por representación, comisión o venta directa o propia; toda clase de artículos relacionados con la oficina y material para estudiantes y profesionales; materiales para artistas; papel y artículos de papel, como libros, cuadernos, libretas, láminas para enseñanza y toda clase de artículos de papelería; envases plásticos y de vidrio para la industria alimenticia, de perfumería, cosmética, farmacéutica y veterinaria; productos de perfumería y cosméticos; productos de higiene y limpieza personal; desinfectantes y de higiene en el hogar y en la industria; adornos y toda clase de muebles para el hogar y oficina; electrodomésticos; utensilios para la cocina; maquinaria y motores para la industria, la agricultura y el hogar; toda clase de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, sus partes y repuestos; computadoras, sus partes y accesorios; centrales de telefonía, equipos y sistemas de comunicación en general; equipos de imprenta y sus repuestos; equipos de protección industrial; toda clase de pinturas, lacas y acrílicos; cemento de contacto y más artículos para ferretería y la construcción; productos alimenticios en general para el consumo humano y animal; toda clase de bebidas alcohólicas, gaseosas y aguas naturales y carbonatadas; toda clase de artículos de cuero y confecciones en general; instrumentos musicales; toda clase de juguetería en general; artículos de cristal y vidrio; aparatos y equipos médicos, dentales y de laboratorio; productos farmacéuticos para uso humano, dietéticos y veterinarios; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; a la captura e industrialización de productos del mar y de los ríos, y su comercialización, la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal; la instalación, explotación y administración de plantas empacadoras de productos del mar; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, plásticos, cerámicos y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales.- A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. Formación, selección y evaluación de personal. Prestación de servicios de computación y procesamiento de datos. Prestación de servicios de personal, ya sea de obreros, secretarías, personal semi-calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; podrá dar capacitación a personas naturales y jurídicas, realizar labores de enseñanza educativa a través de congresos, cursos, seminarios, charlas, conferencias y traslado de tecnología académica y gerencial, que no contravenga con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley número ochenta y ocho de las Universidades y Escuelas Politécnicas; realizará investigaciones y estudios de mercado; brindará asistencia, consultoría y asesoría tecnología, comercial, industrial, de mercadeo, marketing, administrativa, económica, financiera, legal y gerencial. Podrá dedicarse a la publicación, comercialización y difusión nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, financieras, artísticas y de cultura en general. Podrá fomentar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial, terrestre, a través de terceros. Podrá dedicarse a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas. A las actividades propias de la minería en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, y comercialización de toda clase de minerales, de metales



000: 00006

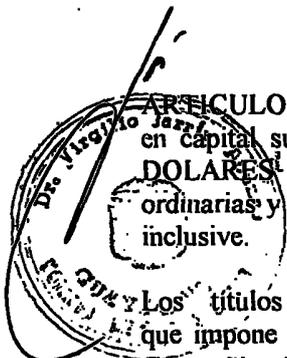
ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de estos productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Podrá dedicarse a la industrialización de productos agrícolas, a la elaboración de condimentos alimenticios, así como a la industrialización de los subproductos derivados de las materias primas que se utilizaren; a la venta y permuta de todos los productos que se elaboren; a la fabricación de productos relacionados con la industria agropecuaria y alimenticia; y en general, a la realización de actividades agrícolas, comerciales e industriales, relacionadas con su objeto. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos para la explotación minera. Podrá dedicarse a la instalación y explotación de cadenas de almacenes, tiendas y puntos de ventas de toda clase de artículos, productos, servicios y materiales especificados anteriormente. Podrá dedicarse a la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás productos del petróleo y sus derivados; podrá importar, comercializar y exportar toda clase de hidrocarburos; a la instalación de tecnocentros, para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a la compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Podrá formar alianzas y estrategias comerciales con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo tecnológico, de fabricación, producción, representación y comercialización de lo expuesto en líneas anteriores. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse y/o fusionarse con otras compañías constituidas o por constituirse y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general .

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Sociedad es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, quedando facultada para abrir sucursales o agencias en otros lugares del país y en el extranjero

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es el de noventa años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo las formalidades de Ley.-

CAPITULO SEGUNDO: 2006
DEL CAPITAL

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía esta dividido en capital suscrito y capital pagado.- El capital suscrito y pagado es de CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U.S.D. \$4.000), dividido en CUATRO MIL acciones ordinarias y nominativas del valor de UN DOLAR cada una, numeradas del 0001 a la 4.000 inclusive.



Los títulos de las acciones podrán contener una o más de ellas, deberán cumplir con los requisitos que impone la ley y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos, para la emisión de los nuevos se observarán los requisitos que para tal caso contempla la ley.-

101

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- El derecho de transferir las acciones no admite limitación, las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se registrarán todas las transferencias y notificaciones correspondientes

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta General en todos los casos que contemple la Ley y se preferirá a los accionistas para la suscripción de las nuevas acciones dentro del plazo y en la proporción que establece la ley.

ARTICULO OCTAVO: CLASE DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía son ordinarias y nominativas, pudiendo ser agrupadas en títulos que correspondan a dos o más de ellas. Cada acción es indivisible.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Presidente Ejecutivo. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, será reemplazado por el Gerente General, con las mismas atribuciones legales.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas debidamente constituida, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y los Estatutos obligan a todos los accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto por la Ley, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, en la fecha que señale la convocatoria, en la que se considerarán los siguientes puntos: a) Aprobación del balance anual, con su estado de pérdidas y ganancias; b) El informe del Gerente General y del Comisario, acerca de los negocios sociales; c) Resolver la distribución de utilidades; y, d) cualesquiera otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier época del año y tratarán cualquier asunto para el que sea convocado ya sea a petición de los representantes legales o de cualquiera de los accionistas, siempre y cuando representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, debiendo quedar constancia del recibimiento del propio accionista a tal convocatoria, cuya copia reposará en el expediente de Juntas de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo

1000 0007

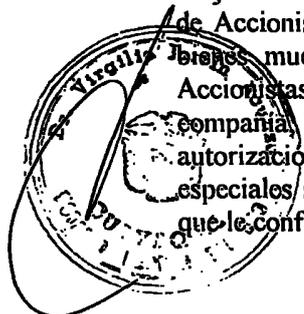
de la compañía. A la Junta General le corresponde: PRIMERO: La facultad para resolver todos los asuntos relativos a la política sobre negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la Compañía.- SEGUNDO: nombrar y remover de su cargo al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario.- TERCERO: Conocer el balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias.- CUARTO: Conocer el informe anual que presente el Presidente Ejecutivo y el Comisario.- QUINTO: Resolver sobre la distribución de las utilidades.- SEXTO: Decidir la reposición del capital social en proporción a las acciones cuando tal situación se produjere.- SEPTIMO: Vigilar todas las actividades de la Compañía y cuidar que se cumplan los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas. OCTAVO: Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias en otras localidades del país o del extranjero.- NOVENO: Autorizar la celebración de actos y contratos que impliquen la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios; enajenación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- DECIMO: Autorizar la constitución de cualquier tipo de prenda sobre los bienes de la Compañía.- DECIMO PRIMERO: Acordar todas las modificaciones al contrato social así como la transformación, fusión, disolución, liquidación y cualquier reforma al estatuto social de la Compañía.- DECIMO SEGUNDO: Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales.- DECIMO TERCERO: Los demás deberes y atribuciones que le asignan la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá ser accionista o no de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Gerente General, con las mismas atribuciones legales.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-
PRIMERO: Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todas las atribuciones legales que le otorga la Ley de Compañías y estos Estatutos, en forma individual.-
SEGUNDO: Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones conjuntamente con el Secretario.-
TERCERO: Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Secretario.-
CUARTO: Vigilar la marcha de la sociedad, el cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Asamblea General.-
QUINTO: Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.-
SEXTO: Examinar permanentemente la contabilidad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes.-
SÉPTIMO: Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo para su aprobación a la Junta General de Accionistas.-
OCTAVO: Nombrar todos los empleados de la compañía y removerlos cuando considere conveniente, aceptar sus renunciaciones y conceder las licencias cuando éstas fueren justas.-
NOVENO: Abrir y cerrar cuentas en los bancos a nombre de la compañía, retirar fondos y girar cheques; aceptar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento que obligue a la compañía.-
DECIMO: suscribir los actos y contratos que impliquen enajenación o disposición de bienes raíces de la sociedad, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-
DECIMO PRIMERO: Otorgar las garantías prendarias e hipotecarias sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-
DECIMO SEGUNDO: Nombrar apoderados generales que representen a la compañía, ya sea en el país o en el extranjero con sujeción a las normas legales vigentes, previa autorización de la junta general de accionistas.-
DECIMO TERCERO: Otorgar poderes especiales sin consentimiento de la Junta General.-
DECIMO CUARTO: Las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL



1021

menos al fijado para la reunión y, por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los accionistas asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria las dos terceras partes del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si después de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver el punto o los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se formule.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONSTATAACION DEL QUORUM Y REPRESENTACION.- El Secretario incluirá en la lista de asistentes a la Junta General de Accionistas, a los tenedores de acciones ordinarias y nominativas que figuren como propietarios en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales ya sea por otro accionista o por una tercera persona, mediante autorización escrita del representado dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General, mediante el otorgamiento de un poder general o especial otorgado ante Notario y que se halle debidamente legalizado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En las juntas generales cada acción del valor de UN DOLAR da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado .

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo. El Secretario de la Junta será el Gerente General. Las actas de las sesiones de la Junta serán escritas a máquina y constarán en el libro que para este efecto llevará el Presidente Ejecutivo, debiendo ser suscritas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la Junta. A falta de cualquiera de estos funcionarios, les representará un accionista que la Junta General designe y el secretario tendrá el carácter de ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con arreglo a la Ley y a los Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido, o para los que habiendo concurrido hubieren manifestado lo contrario. Toda resolución de la Junta General se tomará por una votación que represente más del cincuenta por ciento del capital.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo

000000008

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá ser accionista o no de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la Junta General de Accionistas designará su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:
PRIMERO: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía solo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, con las mismas atribuciones legales.- **SEGUNDO:** Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de Junta General.- **TERCERO:** Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones o certificados.- **CUARTO:** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **QUINTO:** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO DEL COMISARIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y su respectivo suplente, los cuales pueden ser accionistas o no, durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual tiempo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Corresponde al Comisario todas las facultades de fiscalización, inspección y vigilancia que le confiere la ley y estos Estatutos

CAPITULO OCTAVO FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinada a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas. Cada accionista tendrá derecho a la distribución de dividendos en proporción a sus respectivas acciones pagadas.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida; por resolución de los accionistas ó por otra causa de las determinadas en la Ley o en los Estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS LIQUIDADORES- La Junta General de Accionistas nombrará liquidador principal y un suplente y acordará las facultades que se le otorgue y mientras se procede a este nombramiento dicha operación correrá a cargo del Presidente Ejecutivo de la Compañía que se halle en funciones.

CAPITULO DECIMO DE LOS NOMBRAMIENTOS

101

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos del Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comisarios y Liquidadores serán suscritos por el Secretario de la Junta que los nombró y cuando éste sea objeto de una designación, lo firmará el Presidente de la Junta.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
BALANCE E INVENTARIO**

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: BALANCE E INVENTARIO.- Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la Compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancia y pérdidas, documentos que se pondrán a disposición de los accionistas en la forma y tiempo previstos en la Ley y que serán sometidos a consideración de la Junta General.-

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DEL DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS**

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se entenderá que la ciudad de Guayaquil es el domicilio de todos y cada uno de los accionistas, para todo lo que se refiera a la ejecución de estos Estatutos y para el debido cumplimiento de los deberes que incumben a tales accionistas.

**CAPITULO DECIMO TERCERO.
SUCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El cuadro de integración del capital social se halla conformado de la siguiente forma

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	No. ACCIONES
DULCISA S.A.	U.S.D.\$ 560,00	560
ALFREDO DASSUM BRUSSA	U.S.D.\$ 1.200,00	1.200
ANDRES DASSUM ILLINGWORTH	U.S.D.\$ 2.240,00	2.240
TOTALES:	U.S.D.\$ 4.000,00	4.000

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DISPOSICION FINAL.- En todo lo que no este previsto en estos Estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen el contrato de sociedad y compañía o a falta de disposición expresa de Ley o de los Estatutos, se estará a lo que resuelva la Junta General de Accionistas".

Una vez que la Junta General de Accionistas ha analizado detenidamente la Codificación y Reforma de los Estatutos Sociales que han sido puestos a su consideración, por unanimidad la aprueban en todas sus partes; y, solicitan al señor Presidente para que eleve a escritura pública y cumpla en general con todos los requisitos estatutarios y legales y realice todos los demás actos, gestiones y trámites que sean necesarios ante la Superintendencia de Compañías y toda clase de organismos administrativos, personas naturales o jurídicas ejerzan jurisdicción o no, sin limitación alguna, hasta obtener la legalización y aprobación definitiva de la presente Codificación y Reforma de Estatutos Sociales.

00000009

Una vez tratado en punto del orden del día, el señor Presidente concede un receso de sesenta minutos para la redacción de la presente acta, la que una vez hecha, se da lectura y por unanimidad es aprobada por todos los asistentes; por lo que se da por terminada dicha Junta siendo las 20H00. Firmado) Sr. Andrés Dassum Illingworth, POR DULCISA S.A., ACCIONISTA; PRESIDENTE DE LA JUNTA Y ACCIONISTA; firmado) Sr. Alfredo Dassum Brussa, SECRETARIO DE LA JUNTA Y ACCIONISTA.

RAZON: La presente es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía al que me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, agosto 8 del 2002

Isabella Dassum I.

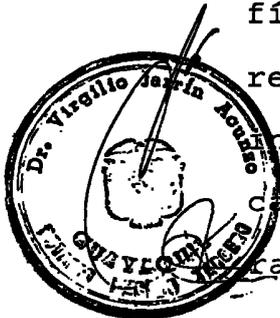
ISABELLA DASSUM ILLINGWORTH
GERENTE GENERAL
AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.
(AGRICOMINSA)





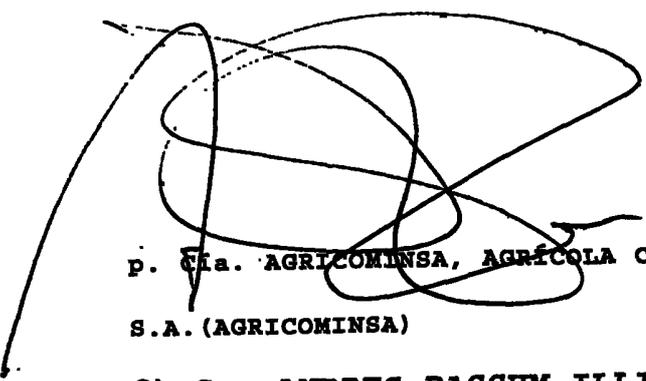
NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Junta General de Accionistas celebrada el catorce de Agosto del año dos mil uno, declara que queda Codificado y Reformado el Estatuto Social de la Compañía, en los términos constantes en dicha Acta y que se acompaña como habilitante a la presente escritura pública.- Usted, señor Notario, se dignará agregar los demás términos de estilo y de ley para la completa validez de este instrumento público.- (firmado) ABOGADA DORCA PINEDA TUTIVEN.- Registro número Diez mil trescientos ocho.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura, el Nombramiento del Representante Legal de la Compañía AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA), y la copia certificada del Acta de Junta General de Accionistas de dicha empresa.- El otorgante me presentó sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario al representante legal de la compañía interviniente, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y



conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY

FE.



p. Cia. AGRICOMINSA, AGRÍCOLA COMERCIAL INDUSTRIAL
S.A. (AGRICOMINSA)

f) Sr. ANDRES DASSUM ILLINGWORTH
Presidente

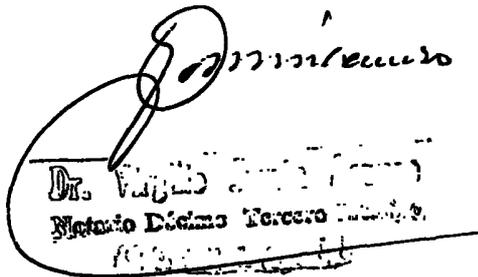
C.C.# 090857884-2

C.V.# 151-0381

R.U.C.# 0990298769001.



Se otorgò ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, que firmo y sello en nueve fojas útiles en la ciudad
de Guayaquil a los dieciocho dias del mes de Noviembre del año
dos mil dos.



Dr. Virotilio Jarrín Jarama
Notario Décimo Tercero



RA—

ZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública del 14 de Noviembre del 2002, de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 03-G-DIC-0003112 de fecha 8 de Mayo del 2003, emitida por el Intendente de Compañías, mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Pública que antecede.- Guayaquil, 14 de Mayo del 2003.



Virgilio Acuña
Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Decimo Tercero
Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-DIC-0003122, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 8 de Mayo del 2003 queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Reforma del Estatuto de la compañía **AGRICOMINSA, AGRICOLA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. (AGRICOMINSA)**; de fojas 6.991 a 7.010, número 513 del Registro Industrial y anotada bajo el número 16.714 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veintitrés de Junio del dos mil tres.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

José Cedeno
AB. ZOLA CEDEÑO CELLAN
 REGISTRO MERCANTIL
 DEL CANTON GUAYAQUIL
 DELEGADA



Orden: 57407
 Legal: Patricia Murillo
 Amamense- Cómputo: Sara Carril
 Depurador: Marianella Alvarado
 Anotación-Razón: Lanner Cobefa
 Revisado por: *[Signature]*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 Valor de esta escritura
 \$: 4380

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública del veinte de Enero de mil novecientos setenta y seis, he tomado Nota de la Resolución N° 03-G-DIC-0003112 expedida el ocho de Mayo del dos mil tres, mediante la cual el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, aprobó la Reforma del Estatuto de la Compañía AGRICOMINSA, - Agrícola Comercial Industrial S.A., que contiene la presente copia.- Guayaquil, tres de Julio del dos mil tres.-

EL NOTARIO



Germán Castillo Suárez
Abg. Germán Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
[REDACTED]